

Constancia Secretarial

A despacho de la señora juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que oportunamente fue corregida la presente demanda, para proveer. Cali, septiembre 12 del 2022

Auto No.1667

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre doce (12) del año dos mil

veintidós (2022).

| | |
|---------------------------|---|
| RADICACION | 76001-3110-004-2022-00244-00 |
| PROCESO | ADJUDICACION DE APOYOS |
| DEMANDANTE | DAGOBERTO ANGULO VELASCO ONEIDA MARIA ANGULO VELASCO |
| TITULAR DEL ACTO JURIDICO | MARIA CARMEN ANGULO |
| | |

Encontrándose subsanada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, este despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenara la notificación personal de este proveído a la señora MARIA CARMEN ANGULO, por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la demanda, se constata que es una señora adulta mayor, que sufrió un accidente cerebro vascular, lo que permite deducir que no se encuentra en capacidad de comprender la actuación procesal, por lo anterior y con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona en situación de discapacidad y dada la presunción legal que recae sobre ella, establecida en el artículo 6º. De la Ley 1996 del 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente tramite al Procurador 8º. Judicial II de Familia, adscrito al Despacho y se le designara curador ad-litem para que la represente dentro del juicio.

Que de acuerdo con lo señalado en la demanda, y ante la situación de posible vulneración y/o amenaza a los derechos fundamentales al mínimo vital, salud, vida digna de la señora MARIA CARMEN ANGULO, y acorde a los antecedentes facticos relacionados en la demanda, y teniendo en cuenta que según la historia medica aportada con la demanda, la paciente tiene bajo potencial de recuperación, su falta de acceso a la mesada pensional que por derecho le corresponde y la necesidad imperiosa de que cuenta con ella para atender sus necesidades básicas, en procura de proteger y garantizar los derechos fundamentales mencionados, Maxime que es una persona adulta mayor, por ende de especial protección constitucional se hace necesario decretar como medida provisional el nombramiento de un apoyo provisional.

Dicho APOYO PROVISIONAL corresponderá a cargo de Los señores DAGOBERTO ANGULO VELASCO como apoyo provisional principal y ONEIDA MARIA ANGULO VELASCO como apoyo provisional suplente, para llevar a cabo a partir del presente mes de agosto del 2022, los actos jurídicos consistentes en:

Gestiones y tramites de cobro de mesada pensional ante la entidad bancaria BBVA, o la que corresponda, según le asigne la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Solicitar y tramitar el cambio o renovación de tarjeta debito de ser necesario.

Gestionar y tramitar solicitudes de bloque, desbloqueo de tarjeta debito de ser necesario.

Gestionar ante la NUEVA EPS, o la entidad que corresponda, todos los tramites de salud, que se requieran para garantizar su derecho a la salud y a la vida digna.

Gestiones o tramites ante COLPENSIONES en general.

Apoys provisionales que se mantendrán hasta tanto se dedica de fondo este asunto, y se cuente con mayores elementos de juicio para decidir el nivel y grados de apoyo que requiere o entre en vigencia la Ley 1996/2019.

Se pone de manifiesto que los demandantes, en calidad de personas de APOYO PROVISIONAL, deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996/2019, y tener presentes las responsabilidades que le competen en ejercicio de sus funciones al tenor del artículo 50 ibidem.

Encontrándose igualmente necesaria la realización de la visita socio familiar al lugar en donde se encuentra la señora MARIA CARMEN ANGULO, la misma deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber si situación actual, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 del 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en favor de la señora MARIA CARMEN ANGULO con C.C. No. 32.419.633, promovida por los señores DAGOBERTO ANGULO VELASCO y ONEIDA MARIA ANGULO VELASCO en su calidad de sobrinos de la beneficiaria del apoyo.
2. DESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y ss. del Código Gral. del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996/2019.
3. NOTIFIQUESE y CORRASE TRASLADO de la presente demanda al Señor Procurador Judicial II para Asuntos de Familia, en su calidad de Agente del Ministerio Público. -
4. DESIGNAR como curador ad-litem de la señora SOFFY ALEXANDRA RUBIANO GOMEZ, a la abogada DORA INES GIRALDO CALDERON, quien puede ser notificada, en el correo dorainesgiraldo@hotmail.com, para llevar a cabo la

notificación del auto admisorio de la demanda y correrle traslado de la misma y sus anexos, por el término legal previsto para tal efecto.

CITAR por secretaria a la profesional del derecho aquí designada, ADVIERTIENDOLE que la designación es obligatoria, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo en consecuencia, manifestar su aceptación del cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 48, numeral 7 y 50 del C.Gral del Proceso.

5. DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS PROVISIONALES:

5.1- DESIGNAR a los demandantes señores DAGOBERTO ANGULO VELASCO identificado con la C.C. No. 10.693.246 como apoyo provisional principal y ONEIDA MARIA ANGULO VELASCO identificada con la C.C. No. 42.765.478 como apoyo provisional suplente de la señora MARIA CARMEN ANGULO con C.C. No. 32.419.633 de Cali, para llevar a cabo los actos jurídicos consistentes en:

Gestiones y tramites de cobro de mesada pensional ante la entidad bancaria BBVA, o la que corresponda, según le asigne la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Solicitar y tramitar el cambio o renovación de tarjeta debito de ser necesario.

Gestionar y tramitar solicitudes de bloque, desbloqueo de tarjeta debito de ser necesario.

Gestionar ante la NUEVA EPS, o la entidad que corresponda, todos los tramites de salud, que se requieran para garantizar su derecho a la salud y a la vida digna.

Gestiones o trámites ante COLPENSIONES en general.

y apoyar con los gastos que su nuevo estado requiere, lo cual se mantendrá hasta tanto se decida de fondo este asunto, y se cuente con mayores elementos de juicio para decidir el nivel y grados de apoyo que requiere o entre en vigencia la Ley 1996/2019.

5.2- FACULTAR a los demandantes en su calidad de apoyo provisional de la señora MARIA CARMEN ANGULO, para administrar el dinero de la mesada pensional y las adicionales y demás aspectos relacionados con las acciones de apoyo transitorio, en especial para cubrir los gastos de sostenimiento, manutención, cuidado personal, pago de servicios médicos y demás gastos que implica la atención de las necesidades integrales de la titular del acto jurídico.

6. OFICIAR al BANCO BBVA, a fin de que se sirvan certificar el monto de los dineros consignados en la cuenta en que se consigna la pensión a nombre de la señora MARIA CARMEN ANGULO, el monto consignado cada mes y el saldo actual de dicha cuenta.

7. ADVERTIR a los demandantes en calidad de persona de APOYO PROVISIONAL, que deberá de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley 1996/2019, y tener presente las responsabilidades que le

competen en ejercicio de sus funciones y al tenor de lo previsto en el artículo 50 ibidem, lo cual se mantendrá hasta tanto se dedica de fondo el presente asunto y se cuente con mayores elementos de juicio para decidir el nivel y grado de apoyo que requiere.

8. ORDENAR visita socio familiar al hogar en donde se encuentra la señora MARIA CARMEN ANGULO, para efectos de determinar realmente su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes están interesados en servir como apoyos, en aras de favorecer y constatar su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 13 de septiembre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e259ce675fd91b79e6c949590e56bd27b8aeac7204b67e0a416bd372720f503**

Documento generado en 12/09/2022 01:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>